



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-01041
Interlocutorio	657
Tema	Libra mandamiento de pago.

Considera el Despacho que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, decreto 1154 de 2020 y se acompañó título valor factura, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ELECTROPARTES S.A.S.**, en contra de **RENDÓN INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

Capital	factura electrónica	Intereses de mora desde	Tasa Interés desde el vencimiento
\$4.342.905	1193	16/11/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 69.793	1299	18/11/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$806.962	1300	18/11/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$545.739	1301	18/11/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$715.761	1302	18/11/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$571.200	1361	18/11/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$59.559	1692	24/11/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$542.747	1694	24/11/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$99.484	1789	25/11/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$1.069.215	2020	29/11/2019	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la*

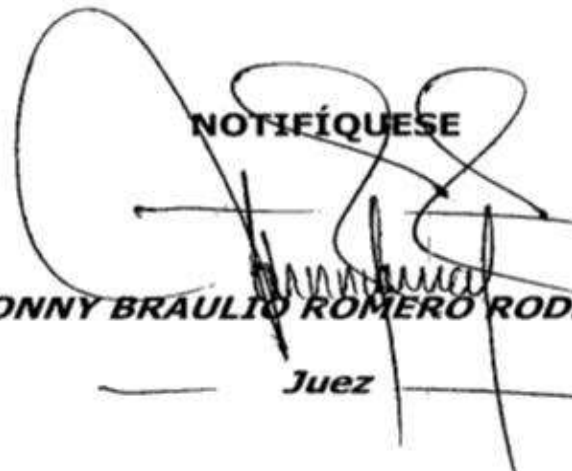
dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”, advirtiéndole a la parte demandada que una vez notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Téngase presente que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y ss del C.G.P. en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución (**Facturas**), en la Secretaría del Juzgado, sin necesidad de cita previa, en el término de 30 días, so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **EIDER ANDRÉS OLIVERA TABARES**, portador de la T. P. No.249.174 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante.


NOTIFÍQUESE
JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **e2fb4944837ff88fe5a1cbb3a48f0f4c4f9ce1607bfb1f3230fe62c9a4dfcadf**
Documento generado en 29/09/2021 02:13:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>